

INE/JGE115/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL QUINCE

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión de fecha trece de noviembre de dos mil trece, el Comité de Radio y Televisión del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. El treinta de mayo de dos mil catorce, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG40/2014 *“... por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de autoridades electorales y Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil catorce”*.

Instituto Nacional Electoral

- V. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto celebrada el diez de julio del presente año, se aprobó el Acuerdo INE/JGE38/2014 *“...por el que se modifican los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG/40/2014”*.
- VI. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/CG267/2014.
- VII. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*.

CONSIDERANDO

- 1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución Federal; 161, numeral 1 y 164, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al Instituto para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

Instituto Nacional Electoral

3. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
4. Que de conformidad con los artículos 161, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 3, incisos a) y b) y 34, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales.
5. Que los artículos 162, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: 1) elaborar y presentar a la Junta General Ejecutiva las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al Instituto Nacional Electoral y otras autoridades electorales, en radio y televisión; 2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; 3) auxiliar a los vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, y 4) cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva.
6. Que los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 2; y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y Jornada Electoral, al

Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

Consecuentemente, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral, en los periodos no electorales, asciende a la cantidad siguiente:

TIEMPOS DEL ESTADO	CONCESIONARIOS		CONCESIONARIOS PÚBLICOS
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Total de tiempos del Estado	65 minutos	48 minutos	30 minutos
12% que le corresponde al INE	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior se colige que diariamente el Instituto Nacional Electoral, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará siete minutos cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada; cinco minutos cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionado, así como tres minutos treinta y seis segundos en las emisoras permisionarias.

7. Que según se desprende de los artículos 182, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 4; y 10, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, las pautas de transmisión deberán atender a lo siguiente:
 - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
 - b. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de las dieciocho a las veinticuatro horas;
 - c. El Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de veinte y treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, debiéndose precisar que en el caso concreto será de treinta segundos.

Instituto Nacional Electoral

8. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta segundos de los partidos políticos quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades.
9. Que con base en este modelo de distribución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de mensajes de las autoridades electorales respectivas, aplicables al primer semestre del periodo ordinario dos mil quince.
10. Que de acuerdo con lo anterior, los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales de autoridades electorales en periodo ordinario, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos d) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 183, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 2 y 3; y 35, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.
11. Que en atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
12. Que en atención a lo establecido en el artículo 42, numerales 1 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben. Que con base en lo señalado en el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil catorce”* en periodo ordinario se elaborará una orden de transmisión el día miércoles.
13. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al periodo al primer semestre de dos mil quince:

PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL QUINCE

Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades para el periodo ordinario.	21 de diciembre de 2014
--	-------------------------

Fecha límite de la primera recepción de autoridades para el periodo ordinario después de la Jornada Electoral.	26 de mayo de 2014
--	--------------------

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	22 de diciembre	23 de diciembre	1 al 9 de enero
PROCESO ELECTORAL FEDERAL			
2	27 de mayo	28 de mayo	8 al 11 de junio
3	3 de junio	4 de junio	12 al 18 de junio
4	10 de junio	11 de junio	19 al 25 de junio
5	17 de junio	18 de junio	26 al 30 de junio

14. Que en virtud de corresponder a las pautas correspondientes a periodo ordinario o no electoral, únicamente serán días hábiles aquellos que así se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo entre estas las emitidas por este Instituto para tal efecto, por lo que si la elaboración o notificación de una orden de transmisión debe realizarse en día inhábil, estas se llevarán a cabo el día hábil inmediato anterior, según se trate. Asimismo, si la fecha límite de entrega de materiales por parte de las autoridades electorales para su Dictamen técnico y su carga en una orden de transmisión, es un día inhábil, se recibirán el día hábil inmediato anterior.
15. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, estas deberán ser notificadas con al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.

Instituto Nacional Electoral

16. Que las pautas objeto de este Acuerdo serán aplicables al periodo ordinario federal, por lo que si las precampañas federales darán inicio el próximo diez de enero y la Jornada Electoral acontecerá el siete de junio de dos mil quince, las pautas de periodo ordinario aquí establecidas comprenderán el periodo que transcurrirá del uno al nueve de enero del dos mil quince y reanudarán su vigencia del ocho de junio al treinta de junio de dos mil quince.
17. Que el presente instrumento aplicará incluso a las entidades federativas con Procesos Electorales Locales coincidentes con el federal durante dos mil quince. Para tal efecto, las pautas que aquí se aprueban tendrán vigencia del primero de enero del año dos mil quince al inicio de cada una de las precampañas locales y reanudarán su vigencia del ocho de junio al treinta de junio de dos mil quince.
18. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden, y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva, aprueba las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales durante el primer semestre de dos mil quince, las cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras de radio y televisión que no cubran los procesos electivos estatales o extraordinarios de conformidad con los catálogos respectivos.
19. Que conforme al artículo 45 del Reglamento de la materia, las pautas deberán ser elaboradas conforme al catálogo vigente.

En razón de los Antecedentes y puntos Considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 162, numeral 1, inciso b); 181 y 182, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, incisos a) y b); y 10, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, durante el primer semestre de dos mil quince. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

Las pautas serán vigentes durante el primer semestre de dos mil quince. Lo anterior, sin menoscabo de las obligaciones que correspondan a las emisoras de radio y televisión respecto de la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales o Extraordinarios 2015 conforme a los catálogos aprobados por este Comité, en cuyo caso, la vigencia quedará suspendida desde el inicio de las precampañas, mismas que se reanudarán al día siguiente de las Jornadas Electorales.

SEGUNDO. Las pautas que se aprueban en este acto podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 182, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, inciso a) y 10, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, el presente Acuerdo, así como las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y por su conducto a las autoridades electorales de las entidades federativas.

Instituto Nacional Electoral

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. (Sin anexos)

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de noviembre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización; Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Licenciado Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**